



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2014-00602-00. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante cumplió el requerimiento realizado en auto anterior y presentó actualización de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito a folio 276-281 del plenario, en la cual sumó los valores correspondientes a los honorarios profesionales y los intereses moratorios por el periodo del 15 de febrero de 2012 a 15 de febrero de 2022 calculados a la tasa máxima legal autorizado por la Superintendencia financiera, obteniendo como resultado la suma de \$23.425.475,68.

Al respecto, se tiene que una vez verificada, si bien ya se habían aprobado liquidaciones similares en dos oportunidades, lo cierto es que dicha liquidación no se ajusta a los parámetros trazados en el mandamiento de pago, ya que la tasa de interés por la cual se libró mandamiento en el literal B, no fue la equivalente a la máxima aprobada por la Superintendencia Financiera, si no a la dispuesta en el artículo 1617 del C.C., norma que dispone un equivalente al 6% anual, por lo anterior, se hace necesario ajustar la liquidación de crédito; por lo que una vez efectuadas las respectivas operaciones aritméticas, se obtuvo que el crédito ejecutado asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.142.242)** tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
Honorarios	\$5.906.920
Intereses Moratorios (art. 1617 C.C.)	\$2.835.322
Costas Ordinario	\$900.000
Costas Ejecutivo	\$500.000
TOTAL	\$10.142.242

Aclarando que los intereses moratorios, fueron tasados a partir del 24 de octubre de 2013 fecha en la que quedo ejecutoriada la sentencia que los ordenó y hasta el 23 de octubre de 2021 fecha en la que se cumplió la última anualidad.



Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.142.242)**, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a fin de efectuar diligencia de remate del 16.666% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050C-223005 propiedad de la ejecutada señora YANETH ÁLVAREZ CASTAÑEDA que se encuentra ubicado en la CARRERA 69 C # 70-21 de la ciudad de Bogotá que cuenta con la descripción dispuesta en el ordinal segundo proveído del 6 de abril de 2021. Diligencia que en principio se llevará a cabo de forma presencial en la Sala de audiencias con que cuenta este juzgado.

TERCERO: La licitación empezara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, la base o postura admisible para la licitación y previa consignación del 40% del avalúo de la cuota parte del bien inmueble a rematar que corresponde a la suma de \$40.843.119,26 conforme lo establece el artículo 451 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria fíjese el aviso del remate durante los seis días anteriores a llevarse a cabo la diligencia, conforme al artículo 105 del C.P.T.S.S.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que surta las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de julio del 2022 Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00035-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 638), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00604-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

COSTAS A CARGO DE OLD MUTUAL S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$828.116

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.484.348 a cargo de las entidades demandadas y a favor del demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00385-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 4.700.000 a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No.104 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00670-00.** Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar en la audiencia que se hizo el 7 de julio de este año.

COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en derecho ordenadas en audiencia del 7 de julio de 2022.	\$500.000
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 500.000 a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00718-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de COLPENSIONES de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00073-00.** Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 25 de julio de 2022</u>
Por estado No. 104 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00266-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.500.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.500.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2019-00795-00. Al despacho de la señora Juez, informando que obran respuestas de los Bancos Falabella, Banco Pichincha y Bancamia y solicitud de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas emitidas por los Bancos Falabella, Banco Pichincha, y Bancamia que obran a folios 119, 121, y 122 del plenario.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el SENA, se tomará atenta nota de la misma y por tanto, habrá de tenerse en cuenta en su debida oportunidad procesal. Por secretaria líbrese oficio a dicha entidad informándole la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación correspondiente a los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y de la S.S. al ejecutado SEGURIDAD IFEL LTDA.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de julio del 2022
Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00213-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.600.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.200.000 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00033-00.** Al despacho de la Juez, pongo a consideración de la siguiente manera, la liquidación de costas y agencias en derecho que se ordenaron liquidar en la audiencia que se hizo el 7 de julio de este año.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en derecho ordenadas en audiencia del 7 de julio de 2022.	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 a cargo de la empresa demandada y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No.104 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00069-00.** Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en ninguna de las instancias y no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 25 de julio de 2022</u>
Por estado No. 104 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00092-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PROTECCIÓN S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 2.000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00199-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.600.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.600.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00387-00.** Al despacho de la señora Juez informando que llegó el presente proceso de la oficina de reparto, y se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago (expediente digital). Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **FALBERT FABIÁN GRIJALBA SÁENZ** identificado con **C.C. No 79.885.049** por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores **OSCAR RIVERA ROJAS** identificado con **C.C. 19.206.224**, **JOHANNA PATRICIA RIVERA VIDAL** identificada con **C.C. 52.791.095**, **LILIA MARCELA RIVERA VIDAL** identificada con **C.C. 52.914.112**, **OSCAR JULIÁN RIVERA VIDAL** identificado con **C.C. 80.205.713** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$62.301.600)** por concepto de honorarios pactados en la cláusula Segunda del Contrato de "*Mandato de Servicios Profesionales*" por el trámite de la sucesión intestada de los señores **ADÁN RIVERA RÍOS** (q.e.p.d.) e **INÉS ROJAS DE RIVERA** (q.e.p.d.)
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de la obligación principal desde la fecha que se ordene el mandamiento de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. al pago de las costas y agencias en derecho.

Para lo anterior aportó como título ejecutivo las siguientes documentales:

1. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado suscrito el 8 de enero de 2019 entre las partes.
2. Copia de la sentencia judicial proferida por el juzgado 22 de Familia de Bogotá el 4 de octubre de 2019 dentro del proceso de sucesión intestada de los señores **ADÁN**



RIVERA RÍOS (q.e.p.d.), e INÉS ROJAS DE RIVERA (q.e.p.d.) dentro del proceso 11001-31-10-022-2018-00637-00

3. Copia del trabajo de partición presentado dentro del proceso 11001-31-10-022-2018-00637-00 del Juzgado 22 de Familia de Bogotá
4. Copia de la escritura Publica No 552 del 6 de abril de 2021 de la Notaria 67 del Circulo de Bogotá.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-297362

Frente a lo anterior, debe indicarse que en cuanto al título ejecutivo, el Código General del Proceso en el artículo 422 señala los requisitos para hacerlo efectivo por vía judicial así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". (Subrayado fuera del texto original).*

Aunado a ello, el título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o bien puede ser complejo, cuando esté integrado por un conjunto de documentos, situación en la cual la documental allegada con la demanda, deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C.

Precisando lo anterior y una vez verificado el expediente, entiende esta Juzgadora que el crédito solicitado nace de las sumas de dinero asignadas a cada uno de los ejecutantes, en el trabajo de partición aprobado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá dentro del proceso 11001-31-10-022-2018-00637-00, a las que indica el ejecutante deben aplicárseles el porcentaje por concepto de honorarios que pactaron en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios que obra en las páginas 4 a 7 del archivo 02 del expediente digital, el cual indica:

*"(...) SEGUNDA: HONORARIOS. Los honorarios generados por el trámite del presente proceso se tasa en un cuota Litis equivalente al 20% del valor de la hijuela que se le adjudique a cada uno de LOS MANDANTES pagaderos a más tardar dentro de los dos (02) años siguientes a la fecha de la sentencia favorable en favor de las pretensiones de **LOS MANDANTES**, tiempo este que indican **LOS***



MANDANTES, es el prudencial para poder vender el inmueble social sobre el cual se hace la partición y adjudicación de las hijuelas, quiere esto indicar que el valor de los honorarios deberá ser cancelado, sin que haya que realizar ningún tipo de requerimiento, dentro de los dos (02) años siguientes a la fecha de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y ordene su inscripción en la respectiva oficina de registro”(subrayado fuera del texto)

De lo anterior, es dable concluir que el título base de la presente ejecución, está constituido por el Contrato de prestación de servicios (pg. 4-7), el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de los señores ADÁN RIVERA RÍOS (q.e.p.d.), e INÉS ROJAS DE RIVERA (q.e.p.d.) (pg. 10-19), junto con la providencia que lo aprueba y ordena su inscripción, de fecha 4 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, el cual es actualmente exigible toda vez que se condicionó su ejecución luego de haber transcurrido 2 años a la emisión del mencionado proveído, tiempo que se cumplió el pasado 3 de octubre de 2021.

Dicho esto, sería del caso emitir mandamiento de pago contra la totalidad de las personas solicitadas en el escrito ejecutivo, de no ser porque de los contratos de mandato aportados, no se tiene certeza de que haya sido firmado por los señores **JOHANNA PATRICIA RIVERA VIDAL, LILIA MARCELA RIVERA VIDAL y OSCAR JULIÁN RIVERA VIDAL**, toda vez que no cuenta con presentación personal que acredite que dicho documento provenga de los ejecutados enunciados, situación por la que no se libraré mandamiento en su contra.

No sucede lo mismo respecto del señor **OSCAR RIVERA ROJAS** de quien se tiene certeza de la suscripción del contrato de mandato al estar acreditada su firma con presentación personal de la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, y como quiera que en la cláusula tercera del mismo contrato se estableció que "(...) *la obligación contenida en este contrato, es una obligación solidaria (...)*", es viable librar mandamiento de pago en su contra por la totalidad de obligaciones solicitadas, sin perjuicio que el apoderado demuestre que la presentación personal respecto de las firmas de las demás personas que intervinieron en el acto.

Así las cosas, una vez verificada la documental arrimada, este Despacho considera que el valor de las sumas a ejecutar es inferior a la solicitada, toda vez que al revisar el trabajo de partición que fue aprobado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá (pg. pg. 10-19), se observan diferencias entre los valores de las hijuelas adjudicadas a los señores **OSCAR RIVERA ROJAS, JOHANNA PATRICIA RIVERA VIDAL, LILIA MARCELA RIVERA VIDAL, y OSCAR JULIÁN RIVERA VIDAL** que indica la parte ejecutada, y los que fueron aprobados, por lo que al tomar los valores dispuestos en la partición aportada arrojó como resultado la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 59.875.275,00) como se demuestra en el siguiente cuadro:



BENEFICIARIO	VALOR HIJUELA	PORCENTAJE	HONORARIOS
Oscar Rivera Rojas	\$ 99.792.125,00	20%	\$ 19.958.425,00
Johanna Patricia Rivera Vidal	\$ 66.528.083,34	20%	\$ 13.305.616,67
Lilia Marcela Rivera Vidal	\$ 66.528.083,34	20%	\$ 13.305.616,67
Oscar Julián Rivera Vidal	\$ 66.528.083,34	20%	\$ 13.305.616,67
TOTAL HONORARIOS			\$ 59.875.275,00

Finalmente, no se librará mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios pretendidos, en atención a que tal concepto no fue pactado por las partes dentro del contrato de mandato, lo que hace que no formen parte del título base de ejecución.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA GUEVARA HINESTROZA, identificada con C.C. No. 24.331.819 y titular de la T.P. No. 288.119 del C. S. de la J., como apoderada de FALBERT FABIÁN GRIJABA SÁENZ en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 1-2)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de **OSCAR RIVERA ROJAS** identificada con **C.C. 19.206.224**, y a favor del ejecutante **FALBERT FABIÁN GRIJALBA SÁENZ** identificado con **C.C. 79.885.049**, por el siguiente valor y concepto:

- A. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 59.875.275,00)** por concepto de honorarios pactados en el contrato de mandato suscrito el 8 de enero de 2019.
- B. Por las costas del presente proceso, si se llegaran a causar.

TERCERO: NEGAR la ejecución contra los señores **JOHANNA PATRICIA RIVERA VIDAL, LILIA MARCELA RIVERA VIDAL y OSCAR JULIÁN RIVERA VIDAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de lo anotado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NEGAR la ejecución por concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en esta providencia.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).



SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de julio del 2022 Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00389-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que realizado el trámite de notificación ordenado en auto del 17 de septiembre de 2021 y se aportó poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez realizada la notificación ordenada en auto del 17 de septiembre de 2021 al correo electrónico admonfontana302@hotmail.com, la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L,M,N, y O PH guardo silencio, y como quiera que la diligencia de notificación fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tiene certeza de la entrega del mensaje de datos (archivo 004), se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, debe precisarse que si bien la Dra. GLADYS CUELLAR PERDOMO allegó poder para representar al CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L,M,N, y O PH con posterioridad a que se cumpliera el término otorgado en la notificación realizada por este Despacho, no se le reconocerá personería en atención a no se acreditó que el señor ALBERTO RIVERA OSORIO quien le otorga poder, ostentara la calidad de representante legal de la accionada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L,M,N, y O PH, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará

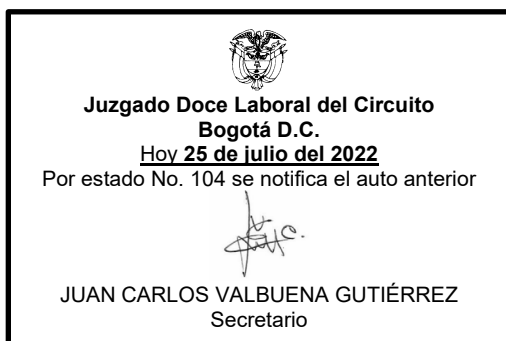


sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00523-00**. Al despacho informando que, en cumplimiento de lo ordenado en auto previo, se remitió comunicación a la parte demandante sin obtener respuesta. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 31 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue remitido por competencia por factor territorial, proveniente del Juzgado Primero Laboral de Valledupar, es por lo que se requirió a la parte demandante a efectos de establecer el lugar donde prestó sus servicios sin obtener respuesta dentro del término otorgado.

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **José Fernando Acosta Estrada**, identificado con C.C. No. 12.401.957 y titular de la T.P. No. 154.336 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Nayibe Arciniegas Vega**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 12 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Nayibe Arciniegas Vega** contra **Mr. Clean S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Mr. Clean S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico comercial@mrcleansa.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de julio de 2022 Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00097-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 360. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 195 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Sin embargo, en atención al control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP aplicable por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS, encuentra el Despacho que en este asunto se presenta una falta de jurisdicción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho acoge el criterio sentado por la Corte Constitucional en Auto 492 del 11 de agosto de 2021, en el que dirimió un conflicto de jurisdicción donde se discute el reconocimiento de una relación laboral entre el solicitante y una entidad pública, junto con el pago de las sumas de dinero reclamadas por concepto de acreencias laborales y en el que estableció como regla de decisión, que de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado, independientemente si se trata de un empleado público o trabajador oficial.

Conforme a ello, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto y en consecuencia, **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a la oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. **104** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00107-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4043; remitida por competencia por factor territorial, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30PM) DEL MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de julio de 2022 Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001310501220220011400**
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4340. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 167 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Pablo Edgar Galeano Calderón**, identificado con C.C. No. 19.122.030 y titular de la T.P. No. 21.424 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Bernardo Villegas Campo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.49 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Bernardo Villegas Campo** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001310501220220011500**
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4365. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 322 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad **Impera Abogados S.A.S.**, identificada con Nit. 900.371.367-3, representada legalmente por **Gloria Inés Roa Hernández**, como apoderada principal de **Adriana Cristina Ángel Patiño**, en los términos del poder obrante en la página 25 del archivo "001. Demanda" del expediente digital. Igualmente, a la abogada **Katherine Martínez Roa** identificada con C.C. **No. 67.002.371** y titular de la T.P. No. 129.961 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) La constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada UGPP, no satisface lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que la demandante no señaló el origen y validez del canal de notificación digital notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co. En el mismo sentido, observa este despacho que el canal referido en el portal web oficial de la demandada es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. **104** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001310501220220011600
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4482. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 334 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Luis Ángel Álvarez Vanegas**, identificado con C.C. No. 12.435.431 y titular de la T.P. No. 144.412 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Blanca Myriam forero Prada**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 a 8 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Blanca Myriam forero Prada** contra **Aerorepublica S.A. – compañía colombiana de aviación Copa Colombia S.A. y/o Wingo**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Aerorepublica S.A. – compañía colombiana de aviación Copa Colombia S.A. y/o Wingo** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico y lnunez@copaair.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para
consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001310501220220011700**
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4488. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 69 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, sería del caso efectuar la calificación de la demanda, no obstante, se observa que no se aportó escrito alguno que la contenga en la medida que no aparece en los archivos allegados por la oficina de reparto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que aporte el escrito de demanda, para proceder a su calificación, so pena de rechazo por no aportarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2022-00272**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago (fl. 1433). Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN – CONCESIÓN DE SALINAS** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esa entidad y en contra del señor LIBARDO AGUIRRE OSPINA, por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante el auto del 15 de noviembre de 2019 (fl 1415), el cual se profirió al interior del proceso ordinario laboral No. 2007-1088.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa que, *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."*, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior, la parte interesada señala como título ejecutivo, el auto que obra de folio 1415 a 1416 del expediente, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que el auto de liquidación y aprobación de costas traído como título base de la ejecución, se encuentra en firme y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las costas solicitadas.



En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LIBARDO AGUIRRE OSPINA** identificado con C.C. No. 79.538.792 y a favor del **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN – CONCESIÓN DE SALINAS**, identificado con NIT No. 89999990887, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2007-1088 que ascienden a la suma de \$828.116
- b. Por las costas del presente proceso en caso de que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2022-00291**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **JOSE ARMANDO CORREDOR RUBIO** solicita, que se libere mandamiento de pago a favor de este y en contra de **AVIANCA** y de **SERVICOPAVA** conforme a las sentencias judiciales que se profirieron a su favor.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y que tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Despacho el 09 de junio de 2021, por medio de la cual se decidió condenar a las dos entidades ejecutadas.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se decidió revocar parcialmente la que profirió este Juzgado
3. El auto del 23 de junio de 2022, que aprobó la liquidación de las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AVIANCA** y **SERVICOPAVA** identificadas respectivamente con NIT números 8901005776 y 8301222760; y a favor de **JOSE ARMANDO CORREDOR RUBIO**, identificado con C.C. No. 79.209.840, por los siguientes valores y conceptos:



- a. Por la suma de \$5.284.090,94 por concepto de cesantías
- b. Por la suma de \$226.561,95 por concepto de intereses sobre las cesantías
- c. Por la suma de \$2.035.035,81 por concepto de prima de servicios
- d. Por la suma de \$1.575.036,74 por concepto de vacaciones
- e. Por la suma de \$ 22.275.688,51 por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
- f. Por la suma de \$4.000.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a las ejecutadas en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00294-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, y Protección S.A. remitió comunicación en la que informa que dio cumplimiento a la obligación a su cargo. Sírvese proveer

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: PREVIO a librar mandamiento de pago, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación remitida por Protección S.A. el 19 de julio pasado, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, si es cierto o no, que esa entidad cumplió la sentencia judicial que se profirió en su contra y por ende, si desea o no continuar con la ejecución.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio de 2022

Por estado No. 104 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2022-00295**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **ZOILA ROSA CARDONA SALAZAR** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esta y en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020 que se profirió al interior del proceso ordinario laboral No. 2019-666.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa que: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."*, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior, la parte interesada señala como título ejecutivo, el auto de aprobación de las costas fijadas por este despacho que obra a folio 323, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que el auto de liquidación y aprobación de costas traído como título base de la ejecución, se encuentra en firme y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las costas solicitadas.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COLPENSIONES** y de **PORVENIR S.A.** identificadas respectivamente con NIT números 9003660047 y 800.144.331-3; y a favor de **ZOILA ROSA CARDONA SALAZAR**, identificada con C.C. No. 51.699.122, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2019-666 que ascienden a la suma de \$1.200.000, en razón de \$600.000 a cargo de cada una de las accionadas.
- b. Por las costas del presente proceso, en caso de que se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a PORVENIR S.A. en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2022-00298**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **FRANCISCO JAVIER GALEANO CANO** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** conforme a las sentencias judiciales que se profirieron a su favor.

Así las cosas, sería del caso entrar a librar mandamiento de pago si no fuera porque el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 6 de junio de 2019, en concordancia con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, este último, que indica:

"2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."

Conforme a ello, revisada la sentencia base de la ejecución, se tiene que las condenas impuestas en contra de la fundación lo son en virtud de prestaciones sociales y acreencias laborales que datan de 2001 a 2012 esto es, con anterioridad a la aplicación de la medida la cual se impuso en junio de 2019; de ahí que, con base en lo establecido en precedencia, no haya lugar a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de julio de 2022</u> Por estado No. 104 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00134-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
Al despacho informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo
secuencia No. 5780. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se dispone:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la
señora LUZ ALCIRA HERRERA CABALLERO identificada con C.C., 51.731.601,
representante legal de la empresa IURIS LARGO GRUPO CONSULTOR5 S.A.S.,
"IULARGRUP S.A.S., contra POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, el contenido del
presente auto, vía electrónica al correo notificacion.tutelas@policia.gov.co para que en el
término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien respecto de los
hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando
copia de toda la documental que repose en su poder.

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto a través del correo
electrónico iulargrup@gmail.com

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 25 de julio del 2022

Por estado No. **104** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario